



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 000412 00
DEMANDANTE: LENNY ESPERANZA BEJARANO ACOSTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, COLFONDOS SA
PENSIONES Y CESANTÍAS

Se resuelve sobre la admisibilidad de las contestaciones a la demanda de reconvención presentada por la parte actora. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que el extremo demandante corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: DEVOLVER la contestación a la demanda de reconvención presentada por LENNY ESPERANZA BEJARANO ACOSTA, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos, so pena de tenerse por no contestada:

- Deberá hacer un pronunciamiento expreso de las pretensiones realizadas en la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 4 del 19 de enero de 2020.
 Secretario

DAD